



Experiencia a la Vanguardia

G-0360/2023

México D.F., a 29 de Diciembre de 2023

REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2024 y su Anexo 13.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

En seguimiento a nuestra Circular No: G-0355/2023, respecto a la publicación de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024, **cuya entrada en vigor es partir del 01 de enero de 2024**, a continuación les damos a conocer los cambios más sobresalientes en relación con su similar para 2023.

Reglas

Se modifican las siguientes referencias, con respecto a las reglas del 2023:

RGCE 2023	RGCE 2024
Pedimento	Modelo M1.1
Pedimento Simplificada	Modelo M1.5
Aviso Consolidado	Modelo M1.6
Documento de operación para despacho aduanero. (DODA)	Modelo M1.7
Carta cupo electrónico	Modelo M1.8
Relación de documentos	Modelo M1.11

- **El objeto, alcance y aplicación de las RGCE y sus Anexos (Regla 1.1.1.)**

Se precisa que los epígrafes, así como cualquier referencia a la legislación aplicable que aparece al final de cada regla, **la referencia indicativa de los formatos y modelos contenidos en el Anexo 1 y el número de las fichas de trámite contenidas en el Anexo 2**, son meramente ilustrativos y no confieren derecho alguno.

- **Anexos de las RGCE (Regla 1.1.5.)**

Se modifican las referencias de algunos Anexos, para quedar como adjuntan en archivo anexo:



[Anexos.pdf](#)

- **Declaraciones, avisos, formatos, modelos, instructivos de llenado y trámites oficiales (Anexo 1) (Regla 1.2.1.)**

Se precisa que los contribuyentes deberán de utilizar los formatos y modelos que estén vigentes en la fecha de su presentación y cumplir con toda la información señalada en los mismos y en caso, de que el trámite se efectúe a través de la VUCEM, deberá realizarse conforme al artículo 6o. de la Ley (*La vigencia de los sellos digitales, estará sujeta a la vigencia de la e.firma de la persona moral de que se trate*).

De igual manera, se establece que en los casos antes señalados, las autoridades podrán requerir el original o copia certificada del documento que corresponda para comprobar la información y documentación proporcionada mediante su cotejo o incluso adición al expediente de que se trate.

▪ **Causales de suspensión en los padrones (Regla 1.3.3.)**

Respecto a esta regla, se adicionan los siguientes supuestos de suspensión:

- El importador que hubiera aplicado preferencia arancelaria en la importación de bienes al amparo de un Acuerdo Comercial o Tratado Internacional celebrado por México, no corrija su situación fiscal determinada con base en una resolución de negativa de trato preferencial como resultado de un procedimiento de verificación de origen.
- Se determine a través de resolución emitida por la autoridad aduanera que no realizó el entero de las retenciones del IVA en términos del artículo 1o.-A, fracción III de la Ley del IVA.

▪ **Mercancías sujetas a inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos o al Padrón de Exportadores Sectorial (Anexo 10) (Regla 1.3.14.)**

Se adiciona esta regla para establecer que las mercancías que se encuentran sujetas a inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos o al Padrón de Exportadores Sectorial, son las que se señalan en el Anexo 10.

▪ **Manifestación de valor (Regla 1.5.1.)**

Se establece que para las importaciones temporales señaladas en el artículo 106, fracciones II, inciso a) o IV, inciso b) de la Ley Aduanera, no será necesario elaborar ni transmitir el formato E2 "Manifestación de valor" y sus anexos a través de la VUCEM (**Adición**).

▪ **Transmisión de información por concesionarios de transporte ferroviario (Regla 1.9.11.)**

Las empresas concesionarias de transporte ferroviario que efectúen operaciones en la frontera norte del país deberán de transmitir a la VUCEM, lo siguiente:

- Documento electrónico con el aviso de arribo, tratándose de la salida de mercancías del territorio nacional, entre otros datos, el relacionado con los números de los documentos de transporte (*anteriormente señalaba el folio fiscal del CFDI con complemento Carta Porte*).
- Documento electrónico con la lista de intercambio con la información del equipo de ferrocarril con el folio fiscal del CFDI con complemento Carta Porte (*antes mencionaba El folio fiscal del CFDI con complemento Carta Porte*).

▪ **Recepción de mercancías conforme al artículo 4 del Reglamento (Regla 2.2.4.)**

Se elimina esta regla relacionada con las mercancías que se hayan recibido por parte de autoridades distintas de las aduaneras.

▪ **Obligaciones que deberán cumplirse para mantener la autorización para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado (Regla 2.4.2.)**

Se establece que para mantener la autorización para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado que se refieran a hidrocarburos y petrolíferos, incluso mezclados con otros componentes que no provengan del petróleo o gas natural, entre otras obligaciones deberán de:

- Remitir la información de controles volumétricos, de conformidad con la regla 2.8.1.6., fracción III de la RMF.
- Enviar de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 283/CFF "Avisos de controles volumétricos", contenida en el Anexo 1-A "Trámites fiscales" de la RMF, el dictamen que determine el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, poder calorífico del gas y el octanaje en el caso de gasolina, a que se refiere la regla 2.6.1.6. de la RMF, y conforme el apartado 31.3. del Anexo 31 "Servicios de verificación de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos y de los certificados que se emitan" de la RMF, el certificado de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos establecido en la regla 2.6.1.5. de la RMF.

- **Importación en diversos momentos de mercancías desmontadas o sin montar (Regla 3.1.26)**

Se reforma esta regla, para establecer que el procedimiento para importar en diversos momentos de mercancías desmontadas o sin montar será conforme a la ficha de trámite 147/LA "Aviso para importar en diversos momentos mercancías desmontadas o sin montar",

Nota: Actualmente no se cuenta con dicha ficha de trámite en el Anexo 02 " TRAMITES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2023", por lo que en la publicación del Anexo para 2024 se debe dar a conocer.

- **Despacho aduanero con pedimento consolidado (Regla 3.1.32)**

Se precisa que quienes opten por promover el despacho aduanero de mercancías mediante pedimento consolidado, deberán de presentar ante el mecanismo de selección automatizado el aviso consolidado en un DODA o PITA que contenga entre otros datos, el relacionado con el folio fiscal del CFDI con Complemento Carta Porte (*Anteriormente establecía que se tenía que adjuntar este documento*).

- **Instructivo para el llenado del pedimento (Anexo 22) (Regla 3.1.41)**

Se **incorpora** la presente regla, la cual establece que el instructivo de llenado del pedimento estará contenido en el Anexo 22.

- **Tasas globales aplicables en operaciones efectuadas por Empresas de mensajería y paquetería (Regla 3.7.6)**

Se modifica la referencia que se hacía a la regla 3.7.36. para ahora señalar a la regla 3.7.35

- **Infracción por datos inexactos, falsos u omitidos (Anexo 19) (Regla 3.7.25)**

Se modifica el título de la citada regla, para establecer que es aplicable a datos falsos u omitidos.

- **Causales de cancelación del registro de Empresas de mensajería y paquetería (Regla 3.7.34)**

Anteriormente esta regla era la 3.7.35, sin embargo con la derogación de la 3.7.34, se recorre un número.

- **Determinación de contribuciones por la importación de mercancías en procedimiento simplificado por Empresas de mensajería y paquetería (3.7.35)**

Se renumera esta regla, que antes era la 3.7.36.

- **Importación temporal del artículo 106, fracción II, inciso a) de la Ley (Regla 4.2.2)**

Se modifica la fracción III, para señalar que el aviso de Importación temporal efectuada por residentes en el extranjero deberá transmitirse de conformidad con la ficha de trámite 150/LA *(antes se mencionaba que el aviso debía presentarse ante la ADACE que correspondiera a la localidad en la cual iban a utilizar los bienes que se importen)*.

Nota: Actualmente no se cuenta con dicha ficha de trámite en el Anexo 02 " TRAMITES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2023", por lo que en la publicación del Anexo para 2024 se debe dar a conocer.

- **Traslado de empresas con Programa IMMEX a submanufactureros (Regla 4.3.6)**

Se modifica la fracción II, para señalar que deberán transmitir el aviso de traslado de conformidad con la ficha de trámite 151/LA "Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX a terceros registrados para operar en su programa para llevar a cabo procesos de submanufactura y prórroga para permanecer en las instalaciones donde se realice el servicio" (Antes se indicaba que dicho Aviso se presentaba ante la ADACE).

Nota: Al día de hoy, todavía no se cuenta con dicha ficha de trámite en el Anexo 02 " TRAMITES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2023", por lo que en la publicación del Anexo para 2024 se debe dar a conocer.

- **Aviso mensual por submaquila (Regla 4.3.7)**

Se elimina la responsabilidad de presentar el aviso dentro de los primeros 5 días del mes ante la ADACE, estableciendo que se tendrá que presentar conforme a lo previsto en la ficha de trámite 71/LA "Aviso mensual de transferencias para realizar operaciones de submaquila".

- **Transmisión de documentación por parte de las empresas concesionarias de transporte ferroviario que realicen traslado de mercancías destinadas al régimen de tránsito (Regla 4.6.8)**

En la fracción II inciso H) primer párrafo, se elimina el texto "y las operaciones de comercio exterior que se despachen con pedimento consolidado".

- **DTA por la importación de mercancía no originaria procedente de un país parte del TIPAT (Regla 5.1.7.)**

Se incorpora esta regla, para establecer que las mercancías no originarias de un país parte del TIPAT, podrán aplicar el DTA de cuota fija de \$407.82 en tanto sea modificada la Ley Federal de Derechos.

Nota: Esta regla aplicará a partir del 30 de diciembre de 2023.

- **Acuerdo conclusivo en PALMA (Regla 6.2.3)**

Se **incorpora** a la presente regla, la referencia del artículo 69-C del CFF

- **Requisitos generales para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Regla 7.1.1)**

- **Requisitos para la obtención del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas (Regla 7.5.1)**

En la fracción II, se elimina la referencia de la regla 2.1.24 de la RMF, para ahora señalar la regla 2.1.5 de la RMF

Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley y su Reglamento (Anexo 13)

Respecto a las **modificaciones** de este Anexo, destacan las siguientes:

- **Causales de inhabilitación de la Agencia Aduanal (artículo 167 G LA)**

Se actualiza la multa de \$214,870 a **\$241,620**.

- **Infracciones relacionadas con la obligación de transmitir la información referida al valor de la mercancía y su comercialización, así como la de su transportación (artículo 184 B LA)**

- Para efectos de las fracciones I y II del artículo 184-A, se actualiza la multa de \$26,160.00 a \$43,620.00 para quedar ahora en **\$29,420 a \$49,050**.

- Para efectos de la fracción III del artículo 184-A., se actualiza la multa de \$2,070.00 a \$2,950.00 para señalar ahora de **\$2,330.00 a \$3,320.00**.

- **Infracciones relacionadas con la obligación de transmitir y presentar, información, documentación y declaraciones (artículo 185 LA)**

- En la fracción I, se actualiza la multa de \$4,260.00 a **\$6,390.00** para quedar ahora de \$4,790.00 a \$7,190.00, en caso de omisión a las mencionadas en las fracciones I y II.

- En la fracción XIV, se actualiza la multa de \$21,310.00 a **\$31,960.00** para quedar ahora de \$23,960.00 a \$35,940.00, en caso de no presentar el aviso dentro del plazo establecido, para efectos del artículo 184.

Transitorios


- **RGCE 2023:** A partir de la entrada en vigor de las RGCE 2024, se abroga la Resolución que establece las RGCE para 2023 (*Segundo*).
- **Anexos:** Se dan a conocer los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de las RGCE para 2024 (*Tercero*).

Nota: En esta publicación, no se dieron a conocer los citados Anexos.

- **Manifestación de valor:** Lo previsto en las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.3., fracción XXIV entrarán en vigor una vez que se dé a conocer el formato “Manifestación de Valor” del Anexo 1, en el Portal del SAT a través de la VUCEM, el cual será exigible noventa días posteriores a su publicación; en tanto, las personas que introduzcan mercancía al país deben de cumplir con la presentación de la manifestación de valor de conformidad con las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018, publicadas en el DOF 18/12/2017, según corresponda, así como con los formatos E2 “Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación” y E3 “Manifestación de Valor”, del apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21/12/2017 (*Cuarto*).
- **Garantías importación mercancías sensibles:** La obligación de las empresas que cuenten con Programa IMMEX, relativa a garantizar el pago de las contribuciones por la importación temporal

de mercancías sensibles del Anexo II del Decreto IMMEX, mediante póliza de fianza, a que se refiere la regla 4.3.2., será exigible hasta la entrada en vigor del Acuerdo que la SE publique en el DOF para la aplicación del artículo 5, fracción IV del Decreto IMMEX (*Quinto*).

- **Garantías Empresas IVA e IEPS:** En relación con los trámites de pólizas de fianza de garantías en materia de IVA e IEPS, de “aceptación”, “renovación” y “aumento de monto garantizado”, a que se refieren las reglas 7.4.2. y 7.4.4., que se presentan a través del formato E12 “Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS”, contenido en el Anexo 1, hasta en tanto se concluya el periodo de pruebas con las instituciones de fianzas autorizadas para transmitir dichas pólizas de fianza en documento digital (archivo XML), así como su representación impresa, podrán indistintamente presentarse a través de la VUCEM o en la oficialía de partes de la AGACE (*Sexto*).
- **Canasta Básica:** Las reglas 1.3.8., 1.3.9., 1.3.10., 1.3.11., 1.3.12. y 1.3.13. relacionadas con el Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias”, serán aplicables hasta el 31 de marzo de 2025 (DOF 06/01/2023) (*Octavo*).

La publicación se encuentra comprendida en la base de datos de la CAAAREM para su consulta .

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

[ACG/AJCQ/EAA](#)

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.